

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7º.- Tarifa:

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única: Tarifa anual: 25 ptas por cabeza de ganado.

Artículo 8.- Normas de gestión:

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

8.3.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

8.4.- La recaudación de las diferentes cuotas se hará por el sistema de Padrón trimestral en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a tasa y el importe de la misma.

8.5.- Los contribuyentes podrán hacer efectivo el importe de la tasa en metálico en la Caja de Tesorería durante el periodo voluntario y preferentemente mediante domiciliación bancaria.

8.6.- Contra los actos de gestión tributaria, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde la notificación expresa o exposición pública de los Padrones.

8.7.- Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación plena a las actuaciones que haya de realizar la Administración delegada.

Artículo 9.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10.- Declaración e ingreso:

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales. Este sistema se aplicará el primer año que se liquide esta Tasa a cada contribuyente. Durante los sucesivos ejercicios, se liquidará la Tasa por el sistema de Padrón Anual de Contribuyentes.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. La duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º.- Normas de aplicación.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra c) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Hasta seis metros cúbicos se abonarán a 30 ptas/metro cúbico más IVA.

B) A partir de seis metros cúbicos, por cada metro cúbico de exceso sobre los seis iniciales, se abonarán a 45 ptas/metro cúbico de exceso, más IVA.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

El que tenga el contador averiado y no lo repare tras requerimiento formal del Ayuntamiento, se le facturará la cantidad que el Ayuntamiento estime pertinente, teniendo en cuenta los consumos anteriores del mismo y de otros contribuyentes en situación similar (granjas, viviendas de temporada, etc.), salvo prueba en contrario por parte del titular.

C).- La cuota fija de servicio se fija en 600 pesetas trimestrales por acometida más IVA.

D) Los derechos de acometida se fijan en 25.000 pesetas más IVA.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo, normalmente mediante domiciliación bancaria.

4.- Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura.

Artículo 7º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. La recaudación de las diferentes cuotas se hará por el sistema de Padrón trimestral en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a tasa y el importe de la misma.

3. Los contribuyentes podrán hacer efectivo el importe de la tasa en metálico en la Caja de Tesorería durante el periodo voluntario y preferentemente mediante domiciliación bancaria.

4. Contra los actos de gestión tributaria, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde la notificación expresa o exposición pública de los Padrones.

5. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación plena a las actuaciones que haya de realizar la Administración delegada.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de las tasas.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICION FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 3 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- A) Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que éste sistema para los intereses municipales. Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas puedan ser sujetos pasivos.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía, Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

B) En el resto de los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública y del vuelo sobre la misma, ya sea la instalación de postes, surtidores de gasolina, kioscos, básculas, balcones, etc... la tasa anual se fija en la cantidad de 470 ptas por metro.

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

A) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

B) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

C) La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

D) La recaudación de las diferentes cuotas se hará por el sistema de Padrón anual en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a tasa y el importe de la misma.

E) Los contribuyentes podrán hacer efectivo el importe de la tasa en metálico en la Caja de Tesorería durante el periodo voluntario y preferentemente mediante domiciliación bancaria.

F) Contra los actos de gestión tributaria, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde la notificación expresa o exposición pública de los Padrones.

G) Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación plena a las actuaciones que haya de realizar la Administración delegada.

Artículo 7º.- Obligación de pago.**A.- La obligación de pago nace:**

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1.999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 23**TASA POR PISCINAS MUNICIPALES.****Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente el artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación del servicio de las Piscinas Municipales», que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Piscinas Municipales, dado que en este municipio no se presta el servicio por el sector privado.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio prestado por el Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1º.- La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Entrada individual	400 ptas
Abono individual (1 persona)	4.000 ptas
Abono Familiar (2 personas)	7.300 ptas
Abono Familiar (3 personas)	10.000 ptas
Abono Familiar (4 personas)	12.000 ptas
Abono Familiar (5 personas)	13.300 ptas
Abono Semanal Individual	1.500 ptas
(Siete días consecutivos)	

Solamente podrán formar parte de un mismo abono familiar los padres e hijos. Los menores de seis años, no deben pagar entrada si van acompañados.

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- La recaudación de las diferentes cuotas se hará por el sistema de tickets de entrada en las Piscinas Municipales y abonos de temporada.

3.- Los contribuyentes podrán hacer efectivo el importe de la tasa en metálico en la Caja de Tesorería durante el periodo voluntario y preferentemente mediante domiciliación bancaria.

4.- Contra los actos de gestión tributaria, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde la notificación expresa o exposición pública de los Padrones.

5.- Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación plena a las actuaciones que haya de realizar la Administración delegada.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

A.- La obligación de pago nace en el momento de la prestación del servicio.

B.- El pago se efectuará en el momento de entrar en la Piscina o al solicitar el abono.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Normas de aplicación.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley 39/88 de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

En Laluega, a 31 de diciembre de 1998.- La alcaldesa, Mª Cristina Juárez Gracia.- La secretaria, Mª Asunción Puyal Gairín.

MANCOMUNIDAD ALTO ESERA

6999

ANUNCIO

A los efectos de lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de los tributos que a continuación se expresan:

- . Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento.
- . Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Y se publica el texto íntegro de sus Ordenanzas Reguladoras.

En Castejón de Sos, a 9 de diciembre de 1998.- El presidente de la Mancomunidad, Miguel Méndez Ramiro.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 Y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7 / 1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39 / 1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento", que regirá en el ámbito de la Mancomunidad Alto Ésera de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal, y que atienden a lo prevenido en la Ley 25 / 1.998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público Artículo 2. Hecho Imponible.

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de Servicios por el Parque de Bomberos de la Mancomunidad Alto Ésera en casos de incendios, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos, accidentes en carretera, y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.- No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población de la Mancomunidad, o en casos de calamidad, o catástrofe pública oficialmente declarada.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, y los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, serán sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en el caso de prestación del Servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 4.- Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, los Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exenciones subjetivas aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.-La Cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en este, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

A) PERSONAL:

- a) Por cada bombero, por cada hora o fracción 1.680 pts.
- b) Por cada conductor, por cada hora o fracción 1.680 pts.

B) MATERIAL:

- a) Por cada autobomba, por cada hora o fracción 4.460 pts.
- b) Por vehículo equipado con material de excarcelación y salvamento, por cada hora o fracción 3.150 pts.
- c) Por otros vehículos del servicio, por cada hora o fracc 3.150 pts.

C) CUOTA FIJA:

Por salida del servicio 5.000 pts.

La Cuota tributaria será la suma de las correspondientes a los tres apartados de la Tarifa.

3.-Las cuotas resultantes se incrementarán un cincuenta por ciento cuando el servicio se preste entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devengará la Tasa, naciendo la obligación de contribuir, cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en el que se inicia a todos los efectos, la prestación del Servicio.

Artículo 8.- Liquidación e Ingreso.

De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, los servicios tributarios de esta Mancomunidad practicarán la liquidación que corresponda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.- La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término de la Mancomunidad, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo Municipio, y mediante autorización específica del Presidente de esta Corporación.

2.- En este supuesto, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado - solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1.999, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En Castejón de Sos, a 19 de Noviembre de 1998.-

ORDENANZA FISCAL Nº 2.

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y art. 142 de la Constitución y del art. 106 de la Ley 7 / 1.985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que regirá en el ámbito territorial de la Mancomunidad Alto Ésera de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal, y que atienden a lo prevenido en la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito territorial de la Mancomunidad Alto Ésera, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico, a los ciudadanos y / o familias que sigan residiendo en el domicilio propio, cuando se halle en situaciones en las que no sea posible la realización por sí mismos de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto socio-familiar para algunos de sus miembros, con la finalidad de mantener la autonomía de los mismos, garantizando los deseables niveles de vida y convivencia.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que resulten beneficiadas por los servicios de Ayuda a Domicilio. Podrán ser beneficiarios quienes estando empadronados y residiendo en el ámbito geográfico de la Mancomunidad no puedan con sus propios medios realizar las actividades de la vida diaria. Excepcionalmente podrán ser tenidas en cuenta otras situaciones graves de necesidad.

Artículo 4º. Responsables.

1.-Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los familiares del beneficiario que estén obligados a la prestación legal de alimentos.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La Tasa se exigirá con arreglo a una Tarifa.

La Tarifa será calculada según la fórmula siguiente:

$$XY (2x / PMJ) - 1 \%$$

que contiene estas variables:

$$X = (Ia / 14 B). \text{ CALCULO DE LOS INGRESOS FAMILIARES.}$$

Ia = ingresos anuales.

B = coeficiente aplicable en función del número de familiares según la escala siguiente:

1	2	3	4	5				
1	1'35	1'70	2'05	2'40				
Y = Coeficiente a aplicar según el número de horas realizadas del servicio.								
1	2 h.	3 h.	4 h.	5 h.	6 h.	7 h.	8 h.	9 h.
1'55	2'445	4'185	5'27	6'2	6'975	7'595	8'06	8'37

Administración Local**AYUNTAMIENTOS****AYUNTAMIENTO DE HUESCA****SECRETARÍA**

8464

ANUNCIO

Solicitada a esta Alcaldía por LACASA HUESCA S.A. licencia ambiental de actividad clasificada por ampliación de local comercial destinado a comercio menor de electrodomésticos, sito en Ramón y Cajal núm. 27, de Huesca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se abre información pública para que durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O. de Aragón, sección Huesca, puedan quienes se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento a cuyo efecto, queda de manifiesto el expediente en la indicada dependencia y por el mismo plazo. El importe de este anuncio será de cuenta del peticionario.

Huesca, 3 de diciembre de 2008.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

8465

INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada a esta Alcaldía por GARABATO S.C., con domicilio a efectos de notificaciones en PASEO LUCAS MALLADA, 4-2º A, licencia ambiental de actividad clasificada para ACTIVIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR CAFETERÍA en COSO BAJO 87, se abre información pública para que durante el plazo de 15 DÍAS, según lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 11/2005 Reguladora de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, de fecha 28 de diciembre, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, sección Huesca, puedan quienes se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento a cuyo efecto, queda de manifiesto el expediente en la indicada dependencia y por el mismo plazo.

El importe de este anuncio será de cuenta del peticionario.

Huesca, 3 de diciembre de 2008.- El alcalde Fernando Elboj Broto.

AYUNTAMIENTO DE LALUENGA

8425

EDICTO

Pasado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras, que queda establecida en la cantidad de 35 euros al semestre por inmueble.

Lo que se publica para general conocimiento.

Laluenga, a 11 de diciembre de 2008.- La alcaldesa, Cristina Juárez Gracia.

8426

EDICTO

Pasado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora del suministro de agua, con el siguiente contenido:

Art. 5.2. A.- Los primeros 6 metros cúbicos de consumo de agua, se abonarán a la cantidad de 0,20 euros por metro cúbico más IVA

Art. 5.2. B.- A partir de 6 metros cúbicos, los metros cúbicos de exceso sobre los seis primeros, se abonarán a 0,30 euros por metro cúbico más IVA.

Art. 5.2. C.- La cuota fija por prestación del servicio se establece en la cantidad de 20 euros más IVA por semestre y acometida.

Artículo 5.2. D.- Los derechos de acometida se fijan en 160 euros más IVA al 16%.

Lo que se publica para general conocimiento.

Laluenga, a 11 de diciembre de 2008.- La alcaldesa, Cristina Juárez Gracia.

8427

EDICTO

El Ayuntamiento de Laluenga en sesión plenaria de fecha 11 de diciembre de 2008, acordó aprobar inicialmente el presupuesto del Ayuntamiento para el año 2009.- Plazo de exposición pública quince días.

Laluenga, a 11 de diciembre de 2008.- La alcaldesa, Cristina Juárez Gracia.

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA

8433

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal para el ejercicio 2008, publicado en el BOPH nº 202 de fecha 20 de Octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo, publicándose a continuación,

PLANTILLA DE PERSONAL**A) Funcionario:**

- Secretario – Interventor Grupo A1/A2.

B) Personal Laboral Fijo:

- Administrativo	1	A tiempo completo
- Auxiliar Administrativo	1	A tiempo completo
- Oficial de Brigada de Obras	1	A tiempo completo
- Peón de Brigada de Obras	1	A tiempo parcial

Personal Laboral. duración determinada:

- Limpiadora	1	A tiempo parcial
- Oficial de Brigada de Obras	1	A tiempo completo
- Peón de Brigada de Obras	1	A tiempo completo
		(convenio INAEM)
- Auxiliar Biblioteca	1	A tiempo parcial
- Auxiliar Ludoteca	1	A tiempo parcial
		(convenio INAEM)

Total Funcionarios: 1

Total Personal Laboral Fijo: 4

Total Personal Laboral Temporal: 5

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca para los actos enumerados en el art. 8 de la citada Ley o ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón para los del art. 10. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de qué pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En San Esteban de Litera, a 10 de diciembre de 2008.- El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

8434

ANUNCIO

Redactado por el Arquitecto Don Manuel Foj Pueyo (Estudio Foj Arquitectura), el «Proyecto de Urbanización de la Calle Tamarite», en este municipio de Binéfar, cuyo importe se desglosa en 419.732,80 Euros como base y 67.157,25 Euros en concepto de IVA, ascendiendo a un total de 486.890,05 Euros, queda expuesto al público por plazo de veinte días, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en la Sección de Huesca del Boletín Oficial de Aragón, durante el cual podrá ser examinado en las oficinas Municipales de 10 a 14 horas y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Binéfar, a 10 de diciembre de 2008.- El alcalde, Manuel Lana Gombau.

AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO

8435

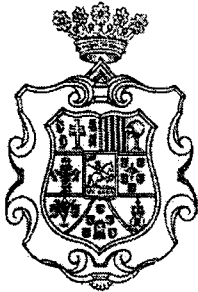
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Loporzano, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, aprobó inicialmente la modificación aislada nº 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Loporzano, relativa a la ampliación de la delimitación del suelo urbano actualmente existente en el núcleo de Loporzano, concretamente en una faja al norte del núcleo edificado de Loporzano lindando al sur con la C/ Caracolas, al este con la C/ Portaza y al oeste con la prolongación de la C/ Herrería, de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Manuel Aranda Calleja, con fecha de visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón de 23 de septiembre de 2008.

De acuerdo con los arts. 50 y 73 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se somete a información pública por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

La citada documentación podrá ser consultada en la Secretaría del Ayuntamiento de Loporzano durante los días y horas de oficina.

Loporzano, a 9 de diciembre de 2008.- La alcaldesa, Celia Carrera Ramón.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LALUENGA

522

ANUNCIO

Pasado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada la modificación del art. 5 de la Ordenanza reguladora del suministro municipal de agua potable, con el siguiente contenido:

Art. 5.- Los 120 metros cúbicos primeros de consumo de agua, se abonarán a 0,40 euros/metro cúbico más IVA

A partir del metro cúbico 121 hasta los 1.000 metros cúbicos se abonarán a 0,50 euros/ metros cúbico más IVA.

A partir del metro cúbico 1.001 se abonará a 0,60 euros/metro cúbico más IVA.

Lo que se publica para general conocimiento.

Laluega a 30 de enero de 2014. La Alcaldesa, Cristina Juárez Gracia

Validez
desconocida

DIPUTACION
PROVINCIAL
DE HUESCA